

Constancia:

Le informo señora Juez que, dentro del presente proceso ejecutivo de la referencia, el apoderado con facultad para recibir de la parte demandante presenta escrito mediante el cual pretende la terminación del proceso por pago total de la obligación. Revisado el expediente digital no existe embargo de remanentes.

Medellín, 04 de mayo de dos mil veintitrés

Luis Felipe Alzate Ramírez

Oficial Mayor



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 2023-00302

Asunto: Acepta desistimiento y termina proceso por pago

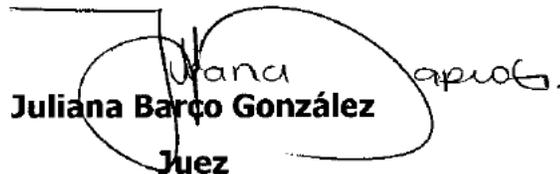
En primer lugar, de conformidad con **el artículo 316 del Código General del Proceso**, se acepta el desistimiento que de las excepciones de la demanda presenta el apoderado de la señora **Ángela María Bravo Cardona**, quien cuenta con facultad para dicho menester. Lo anterior, para todos los efectos procesales pertinentes.

A su vez, teniendo en cuenta la constancia que antecede, conformidad con lo previsto en **el artículo 461 del Código General del Proceso**, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Dar terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por **Scotiabank Colpatria S.A. en contra de Ángela María Bravo Cardona** por pago total de la obligación.
2. Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Ofíciase en tal sentido en tanto ellas se hayan consumado.
3. Se ordena el desglose de los documentos anexos a la parte demandada con la constancia de que la obligación objeto de cobro ejecutivo se extinguió por pago total.
4. De conformidad con **el artículo 119 del Código General del Proceso**, se acepta la renuncia a términos de ejecutoria que formulan las partes.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 8 mayo 2023, en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS fijados a
las 8:00 a.m.

Fp

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **285ae2f25340ce8ccad752bf4eccf732e981c7c8ef2b2cecedd4c1e61e135ae3**

Documento generado en 05/05/2023 03:32:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>